

REPÚBLICA COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00848-00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LITO PRINT S.A.** en contra de **INVERSIONES COLOMBO SAN MARCO LIMITADA** por las siguientes sumas de dinero:

Factura No.99965

1.1 Por la suma de dos millones novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos m/cte **(\$2.925.680,00)**, por concepto de saldo insoluto.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el 11 de febrero de 2020 hasta su efectivo pago.

Factura No.100269

1.3 Por la suma de seis millones cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte **(\$6.042.759,48)**, por concepto de capital.

1.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día 18 de mayo de 2020 hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Alexanser Contreras Mora quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.